

PROPUESTA SUSTITUTIVA
PRESENTADA POR AGUSTO RAMIREZ OCAMPO
Junio lo. de 1991

CUARTA RAMA DEL PODER PUBLICO
RAMA DE FISCALIZACION

ARTICULO 10. COMPOSICION (NUEVO)

La función de fiscalización será ejercida por el Ministerio Público, el Defensor de Derechos y la Contraloría General de la República.

El Congreso y el Consejo Superior de la Judicatura ejercerán determinadas funciones fiscalizadoras en los términos que consagra la Constitución.

ARTICULO 20.(142). MINISTERIO PUBLICO

El Ministerio Público será ejercido bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación, por los funcionarios que determine la ley.

Los funcionarios del Ministerio Público tendrán la misma categoría, remuneración y privilegios que los magistrados y jueces ante quienes ejercen sus funciones.

ARTICULO 30.(144). PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

El Procurador General de la Nación será elegido por el Congreso para un período de cuatro años, de terna presentada por la Corte Suprema de Justicia y deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema.

ARTICULO 40.(143). FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO

Corresponde al Ministerio Público defender los intereses del estado y de la sociedad, supervigilar a los funcionarios públicos en cuanto al cumplimiento de las atribuciones y deberes que les otorgan la Constitución y las leyes y a la observancia de la moralidad administrativa.

El Ministerio Público velará además porque las autoridades garanticen el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes que consagra la Constitución.

ARTICULO 50.(145). ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

El Procurador General de la Nación ejercerá la función disciplinaria conforme a la ley, respecto de todos los servidores públicos y de los particulares, cuando quiera que éstos cumplan funciones públicas.

...

Corresponde al Procurador General de la Nación en desarrollo de esta facultad, ejercer las siguientes atribuciones:

la. Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos y ejercer sobre ellos el poder disciplinario, directamente o suscitando la imposición de la respectiva sanción, sin perjuicio de las atribuciones de los respectivos superiores jerárquicos.

2a. Promover ante la autoridad competente la investigación de los actos de los servidores públicos que puedan constituir infracción penal.

3a. Exigir conforme a la ley, las informaciones que para el cumplimiento de sus atribuciones considere necesarias, sin que se le pueda oponer reserva alguna.

4a. Intervenir por sí o por medio de sus agentes cuando lo considere necesario, en defensa del orden jurídico, en las actuaciones y procesos judiciales y administrativos.

5a. Procurar el cumplimiento de las leyes, sentencias judiciales y providencias administrativas.

6a. Rendir concepto en los procesos de control constitucional, en los casos previstos por la Constitución.

7a. Nombrar y remover de conformidad con la ley, a los empleados de su dependencia.

8a. Presentar ante el Congreso, informe anual sobre el ejercicio de sus funciones.

9a. Presentar proyectos de ley sobre materias relacionadas con su competencia.

10a. Las demás que le atribuya la ley.

ARTICULO 60. DEFENSOR DE DERECHOS (NUEVO)

Habrá un Defensor de Derechos elegido por el Congreso para un período de cuatro años, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia.

El Defensor de Derechos deberá reunir las mismas calidades que se exigen para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

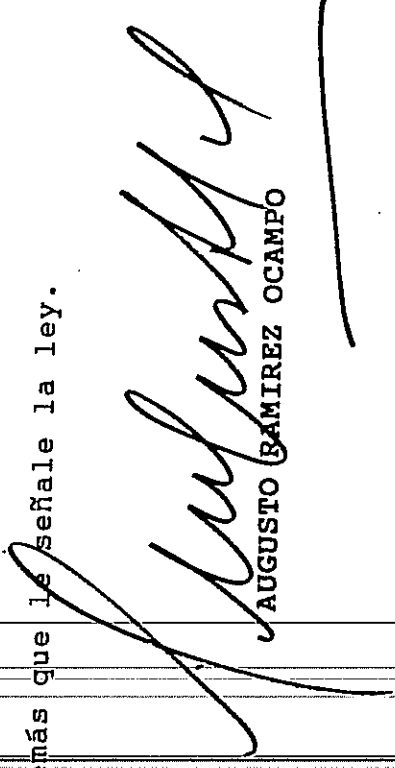
ARTICULO 70. ATRIBUCIONES (NUEVO)

El Defensor de Derechos tendrá como atribuciones constitucionales que ejercerá con plena independencia de cualquier otra autoridad del Estado, las siguientes:

la. Promover ante las autoridades competentes, las acciones tendientes a lograr la eficaz protección de los derechos y garantías consagrados por la Constitución y las leyes.

...

- 2a. Recibir las quejas y reclamos que por violación de sus derechos y garantías, presente cualquier persona y adelantar las averiguaciones del caso, de conformidad con la ley.
- 3a. Interponer a nombre de los interesados, las acciones de tutela y de protección de los derechos colectivos, sin perjuicio de que aquellos puedan ejercer personalmente la respectiva acción.
- 4a. Exhortar al Congreso para que expida la reglamentación de los derechos constitucionales.
- 5a. Promover la defensa de las personas y grupos que se encuentran en situación de debilidad y desprotección.
- 6a. Designar conforme a la ley, agentes que con el carácter de veedores realicen visitas a las instalaciones oficiales.
- 7a. Elaborar informes sobre la situación de los derechos constitucionales que a su juicio requiera pronta atención de las autoridades.
- 8a. Rendir ante el Congreso informe anual sobre el ejercicio de sus funciones.
- 9a. Presentar proyectos de ley relacionados con las materias de su competencia.
- 10a. Las demás que le señale la ley.


 AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO

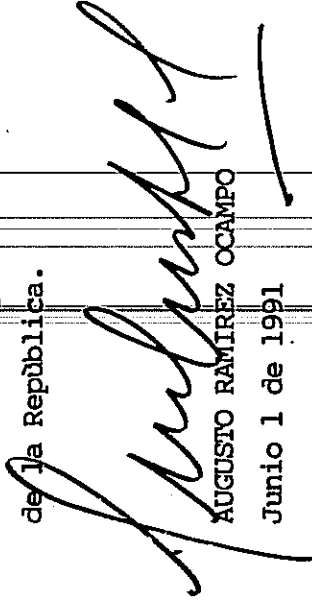
Bogotá, 10. de junio de 1991

PROPUESTA SUSTITUTIVA

RAMA DE FISCALIZACION

ARTICULO 7o. (NUEVO)

El Procurador General de la Nación y el Defensor de Derechos deberán pertenecer a partido o movimiento politico distinto al del Presidente de la República.



AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO

Junio 1 de 1991